

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Julio 1890.)

SECCIÓN QUINTA.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

E. M.

«Excmo. Sr.: Numerosas son las solicitudes que por conductos diversos y en memoriales, cartas y otras formas se reciben en este Ministerio, suscritas por Alféreces de la Reserva gratuita, ya pidiendo ser declarados Oficiales del Ejército activo, ya mayores antigüedades, ya otras ventajas, todas desprovistas de fundamento y constituyendo peticiones viciosas. La legislación á cuyas prescripciones los interesados se acogieron, y en su virtud alcanzaron la situación en que hoy se encuentran, es clara y terminante y no hay en ella la menor duda ni concepto alguno que pueda servir de pretexto siquiera para formular esas pretensiones imposibles de realizar. La ley de 6 de Agosto de 1886 y el Real decreto de 10 de Abril de 1889 establecieron que los Alféreces de que se trata, excepto cuando sean movilizadas las reservas para campaña ó asam-

bleas de instrucción, no tendrán sueldo, uniforme, fuero ni abonos de tiempo y aún en el caso de guerra el uniforme habrá de ser distinto del que usen los Oficiales del Ejército, es, por lo tanto, dicho empleo, en tiempos normales una distinción honorífica que se adquirió voluntariamente, y que voluntariamente se puede renunciar; pero pretender fundar en esa distinción reclamaciones para alcanzar ventajas, que son propias y exclusivas del Ejército activo, solo puede dar por resultado que se forme un juicio poco favorable de los que de tal modo se dejan llevar de sus irreflexivos deseos. Semejante abuso perjudicial á la disciplina y que tanto se aparta de la conformidad que debe sentirse cuando no son lícitas ni justas otras aspiraciones, por no contar con méritos ni servicios en que fundarlas, no es posible consentirlo, y debe, por el contrario, contenerse y evitarse. Y para este fin, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), me encarga prevenir á V. E. que por la orden general de ese distrito y por cuantos medios estén al alcance de su Autoridad, haga saber á los Oficiales de la mencionada Reserva gratuita la necesidad de que se atengan á lo que la ley determina en esas pretensiones immoderadas que ningún beneficio positivo les ha de producir; en el concepto de que en lo sucesivo no se cursará instancia alguna acerca de los particulares indicados, sin perjuicio de adoptar otras medidas si la insistencia de la conducta las hiciera indispensables. De Real orden lo digo á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1890.—Bermúdez Reina »

Zaragoza 30 de Junio de 1890.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Rafael Lostao.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE AGOSTO DE 1890.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINOMUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Raimundo Fábregas.....	Zaragoza.	Soto.	Mequinenza.	Estado.	3	19	15'05
Juan Gaspar.....	Calatayud.	Corral.	Calatayud.	Id.	35	en 27 de Agosto de 1890.....	
D.ª Concepcion Sierra.....	Grisen.	Censos.	Grisen.	Id.	2	en 30 idem idem.....	10'71
D. Gregorio Mosteo.....	Ricla.	Campo.	Ricla.	Clero.	82	en 26 idem idem.....	211'83
Pedro Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	113	en 12 idem idem.....	40'75
Jorge Lozano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	115	en 19 idem idem.....	270'25
León Chueca.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	116	en idem idem.....	26'62
Remigio Dargallo.....	Villamayor.	Id.	Villamayor.	Id.	118	en 22 idem idem.....	58'87
Domingo Ibarra.....	Mara.	Granero.	Mara.	Id.	368	en 24 idem idem.....	85
Dionisio Jiménez.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	157	en idem idem.....	32'50
Ildefonso Feringán.....	Utebo.	Campo.	Utebo.	Id.	259	en 1.º idem idem.....	217'25
Jorge Cerrada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	261	en 6 idem idem.....	84'37
Florencio Gonzalvo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	266	en idem idem.....	20'80
Antonio Centia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	267	en idem idem.....	67'80
Francisco Orga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	268	en idem idem.....	20'35
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	269	en idem idem.....	101'75
D.ª Nieves Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	270	en idem idem.....	90'40
D. Pablo Blanco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	271	en idem idem.....	124'15
Benito Sancho.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	281	en idem idem.....	195
Cirilo Castaños.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	284	en idem idem.....	153'70
Mariano Alvarez.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	287	en idem idem.....	225'25
Bertoldo Vallejo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	289	en idem idem.....	225
Joaquín Peñadroya.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	291	en idem idem.....	203'05
Gregorio Navarro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	292	en idem idem.....	200'60
Lorenzo Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	294	en idem idem.....	225'60
Sumór. García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	296	en idem idem.....	180'75
Luis Mialhes.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	297	en idem idem.....	126'35
D.ª Mariana Pló.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	298	en idem idem.....	117'10
D. Félix Tolosa.....	Idem.	P.º de venta.	Idem.	Id.	299	en idem idem.....	45'25
Pedro Catalán.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	302	en idem idem.....	203
Francisco Felez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	303	en idem idem.....	216'20
Juan Borao.....	Utebo.	Id.	Idem.	Id.	304	en idem idem.....	130'75
Gregorio Hernández.....	Idem.	Id.	Utebo.	Id.	305	en idem idem.....	216
Bertoldo Vallejo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	306	en idem idem.....	198
Francisco Orga.....	Zaragoza.	P.º de venta.	Zaragoza.	Id.	307	en idem idem.....	27'20
	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	310	en idem idem.....	144

(Se continuará).

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ZARAGOZA.

Ordenada por Real orden de 24 de Abril último la construcción por subasta de varias obras de la Capitanía general de esta Plaza, por el presente anuncio se convoca á una segunda pública y formal licitación, por no haber dado resultado la primera, que tendrá lugar con las mismas condiciones y precios que rigieron para aquélla, el día 6 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, en el local de la Comandancia, con el fin de contratar la construcción de todas aquellas que se expresan en el pliego de condiciones facultativas, el que en unión del presupuesto que sirve de precio límite, pliego de condiciones legales, estado de dimensiones, planos y demás documentos pertinentes al objeto, se hallarán de manifiesto en la citada Comandancia todos los días laborables, de diez á doce de su mañana.

La cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta es la de 8.250 pesetas.

Zaragoza 30 de Junio de 1890.—El Comisario de Guerra Interventor, Emilio de Aguilar Amat.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de...., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm....., pliego de condiciones facultativas y legales, planos, presupuestos y demás documentos relativos á la construcción por contrata de diferentes obras en el edificio Capitanía general, se compromete á verificarlas por la cantidad de (tantas) pesetas (en letra), acompañando la garantía que se exige y cédula personal.

(Fecha y firma del licitador.)

SECCIÓN SEXTA.

D. Vicente Roy Blancas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cimballa:

Certifico: Que en el libro de actas conrriente de la Junta municipal de esta localidad hay una que, copiada literalmente, es como sigue:

«*Al margen.*—Sres. del Ayuntamiento: D. Gaspar Romero, Alcalde Presidente.—Sres. Concejales: D. Félix Enguita, D. Iñigo Blancas, D. Joaquín Miguel, D. Benito Enguita y D. Antonio Lapuerta.—Sres. Asociados: D. Pablo Romero, D. Feliciano López, D. Paterno Roy, D. Alejo Benedí y D. Carlos Franco.

Al centro.—En el pueblo de Cimballa á 20 de Junio de 1890.—Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gaspar Romero Roy, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presu-

puesto ordinario para el año económico de 1890-91, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.844 pesetas 39 céntimos, y los gastos en la de 4.375 pesetas 74 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 531 pesetas 35 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1890-91, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS.	Unidades.	Precio medio. — Pesetas.	Arbitrio. — Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. — Pesetas.
Leña de todas clases.....	Kilgrs.	0'3	10'62	251.812	267'43
Paja.....	Idem.	0'2	10'62	124.257	263'92
<i>Total.....</i>					531'35

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Es copia conforme al original á que me refiero. Y para que conste, y sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Cimballa á 24 de Junio de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Gaspar Romero.—Vicente Roy.

En virtud de haber sido declarada sin efecto, por la Administración de Contribuciones, la subasta del arriendo de consumos de esta villa, para el ejercicio de 1890-81, por razón de no haber presentado el rematante la fianza correspondiente, según ordena

el art. 49 del reglamento de consumos, se anuncia una nueva subasta, en un solo remate, según dispone el art. 59 de dicho reglamento, la cual tendrá lugar el día 10 del actual, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente de referencia.

Velilla de Ebro 1.º de Julio de 1890.—El Alcalde, Rafael Calvo.—D. S. O., Manuel Puyoles, Secretario.

La segunda subasta del arriendo con la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, tendrá lugar en esta villa en las Casas Consistoriales el día 8 de Julio próximo, á las siete de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villafeliche 30 de Junio de 1890.—El Alcalde, Florencio Jimeno.

Declarada desierta, por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo por tres años, á venta libre, de las especies tarifadas de consumos, cereales y sal, celebrada en 29 del actual, se convoca para otra segunda que tendrá lugar el 10 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el mismo pliego de condiciones que la anterior, que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Botorrita 30 de Junio de 1890.—El Alcalde, Miguel Lapidra.

No habiendo dado resultado la subasta del arriendo á venta libre por tres años del impuesto de consumos de esta localidad, se anuncia segunda licitación en iguales términos que la primera para el día 5 del próximo Julio, si bien será por el importe de las dos terceras partes de que se ha fijado en aquella como tipo de subasta, y por el primer año económico solamente, conforme al art. 53 del reglamento.

Leciñena 29 de Junio de 1890.—El Alcalde, Santiago Arana.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año económico de 1890 á 91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, en cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Leciñena 1.º de Julio de 1890.—El Alcalde, Santiago Arana.

Confeccionado el reparto de la contribución territorial de este pueblo, para 1890-91, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de cuyo término podrán reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Samper del Salz 30 de Junio de 1890.—El Alcalde, Jacinto Cubero.

Confeccionado el reparto de la contribución territorial de este pueblo, para el ejercicio de 1890-91,

se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Orés 29 de Junio de 1890.—El Alcalde, Antonio Berges.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Arturo Serrano y Uzqueta, Capitán, Ayudante mayor del regimiento lanceros del Rey, y Fiscal de la causa seguida de orden superior contra el soldado del mismo regimiento Juan Freixes Miralles por el delito de primera deserción:

Por la presente requisitoria cito y emplazo al soldado del regimiento lanceros del Rey Juan Freixes Miralles, natural de Agramunt, provincia de Lérida, soltero, de 20 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire libre, su producción clara, estatura un metro 635 milímetros; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el calabozo del cuartel que ocupa el regimiento lanceros del Rey, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Freixes Miralles, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel que ocupa el regimiento lanceros del Rey y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 28 de Junio de 1890.—Arturo Serrano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

ALBARICOQUES

Se compran Arco-Cinegio, ultramarinos de Orga.

IMPRESA DEL HOSPICIO.